

iniciativas; fomentará la publicación de libros, especialmente para niños y jóvenes, y de las obras debidas a la pluma de jóvenes, artistas, como también las ediciones vinculadas al proceso creador; otorgará becas, premios por relevantes progresos en la esfera espiritual y desplegará otras actividades que contribuyan a la realización de sus objetivos. La Fundación podrá organizar congresos, encuentros nacionales e internacionales, seminarios, cursos de divulgación, conferencias, editar publicaciones y, en general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al cumplimiento de sus fines»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, el Presidente de la Fundación Internacional Lyudmila Yivkova, que en los momentos actuales es don Wladimir Yivkov; Vicepresidente, el Embajador de la República Popular de Bulgaria en Madrid, excelentísimo señor don Ivan Nedev Liubenov, y Vocales, don Bartolomé Vicens Fiol y don José Caballero Muñoz-Caballero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de financiación y promoción, conforme al artículo 2.º, 2 y 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de financiación y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Lyudmila Yivkova, España».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24458** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Kanfort America, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 991/1985, interpuesto contra este Departamento por la citada litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Kanfort America, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 991/1985, promovido por la citada litigante, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Kanfort America, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Inspección del Ministerio de Sanidad, de fecha 26 de junio de 1984, resolviendo en alzada la pronunciada por la Secretaría General para el Consumo en 26 de abril de 1984, por medio de la cual

impuso a la Sociedad recurrente una sanción consistente en multa de 200.000 pesetas por infracción administrativa en la disciplina de mercado en materia de irregularidades de envases de aerosol, expedientes acumulados números 28/487/83 B y 28/594/83 B. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**24459** *ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 686/1985, interpuesto contra este Departamento por don Gabino Barreiro Casal.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 686/1985, promovido por don Gabino Barreiro Casal, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Barreiro Casal, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 27 de febrero de 1985, confirmatoria en reposición de la de 4 de octubre de 1984, dictada por la Subsecretaría en su calidad de Dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, que declaró incompatibles las actividades del demandante como Médico funcionario de dicho Organismo autónomo y de Médico de zona del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho, sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—Por delegación el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**24460** *ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 517/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Gloria Carbonell Galiana y otras.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 517/1985, promovido por doña Gloria Carbonell Galiana y otras sobre solicitud de abono del incentivo de Cuerpo asignado en sus cuantías normalizadas correspondientes a los años 1983 y 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de doña Gloria Carbonell Galiana y cuatro más, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 6 de febrero de 1985, desestimatoria de los recursos de alzada formulados contra la resolución de la Subdirección General de Centros Sanitarios y Asistenciales Institucional de la Sanidad Nacional, de fecha 27 de junio de 1984, denegatorias de las peticiones efectuadas por las recurrentes en el sentido de que les fueran abonados el incentivo de Cuerpo asignado en sus cuantías normalizadas correspondientes a los años 1983 y 1984; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.